



1515

**Asunto:** Se registra la tarifa para el servicio de maniobras de fluidos, excepto petróleo pero si sus derivados de éste, aplicable en la Instalación Especializada de Hidrocarburos del Sureste, S.A. de C.V., ubicada en el recinto portuario de Progreso, Yuc.

Ciudad de México, a 15 de junio de 2023.

**C. Fernando José Pereira Flick**

Representante Legal de la empresa  
Hidrocarburos del Sureste, S.A. de C.V.  
Viaducto al muelle fiscal, Km. 7  
Colonia Centro  
97320 Mérida, Yuc.

**Ref.:** Folio de Ventanilla No. 14250.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo,** hace referencia a su escrito de 23 de enero de 2023, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información complementaria de 23 de mayo y 15 de junio del presente año, mediante los cuales solicita la actualización de la tarifa para el servicio de maniobras de fluidos, excepto petróleo pero si sus derivados de éste, aplicable en la Instalación Especializada de Hidrocarburos del Sureste, S.A. de C.V., ubicada en el recinto portuario de Progreso, Yuc.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa del servicio de maniobras de fluidos, excepto petróleo pero si sus derivados de éste, aplicable en la Instalación Especializada de Hidrocarburos del Sureste, S.A. de C.V., ubicada en el recinto portuario de Progreso, Yuc., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.

La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...



# MARINA

SECRETARÍA DE MARINA

Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos  
y Marina Mercante  
Dirección General de Puertos  
Oficio No. 2123/2023

Continúa...

Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula sexagésima del contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con un anexo.

Atentamente  
Capitán de Altura  
Directora General de Puertos

  
SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS  
**María Marisa Abarca Hernández**



Con copias a:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C. V.- Para su conocimiento. Atentamente. Viaducto al muelle fiscal Km. 2, edificio s/n, C.P. 97320, Progreso, Yuc.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento. Atentamente. Ejército Nacional Mexicano No. 115 Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.





## HIDROCARBUROS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE MANIOBRAS DE FLUIDOS, EXCEPTO PETRÓLEO PERO SÍ SUS DERIVADOS DE ÉSTE, APLICABLE EN LA INSTALACIÓN ESPECIALIZADA DE HIDROCARBUROS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., UBICADA EN EL RECINTO PORTUARIO DE PROGRESO, YUC.

	CUOTAS PESOS
<b>I.- Manejo de producto, por metro cúbico.</b>	<b>201.87</b>
<b>II.- Renta de tanques, por metro cúbico, por mes de ocupación con base a la capacidad nominal de los tanques.</b>	<b>504.70</b>
<b>III.- Servicios especiales, inyección de aditivo.</b>	<b>6.00</b>

## IV. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa es aplicable al servicio de maniobras de fluidos, excepto petróleo pero sí sus derivados de éste, aplicables en la Instalación Especializada de la empresa Hidrocarburos del Sureste, S.A. de C.V., ubicada en el recinto portuario de Progreso, Yuc.
2. Productos
  - Gasolina Regular
  - Gasolina premium
  - Diésel Ultra Bajo Azufre
  - Jet Fuel A
3. Los productos deberán cumplir con la normatividad establecida por la Comisión Reguladora de Energía, en materia de calidad de petrolíferos.
4. TARIFAS

Manejo de Productos: Tarifa por metro cúbico operado.

A la importación: recepción, custodia, guardia y entrega en auto tanques enviados por el cliente.

Renta de Tanques: tarifa por metro cúbico por mes sobre la capacidad nominal de los tanques asignados en periodos mensuales.

Servicios especiales: la cuota se cobrará por cada 400 ml de aditivo inyectado en el área de llenaderas y a solicitud expresa del cliente. El servicio incluye el manejo del aditivo.

Las tarifas NO incluyen el IVA, razón por la cual se incluirá al momento de la facturación.

Continúa la siguiente página...





Continúa...

## 5. HORARIO

La instalación laborará de lunes a sábado de las 7:00 a las 23:00 horas, excepto en días festivos contemplados en la Ley Federal del Trabajo y los que determinen las autoridades federales y locales en materia electoral.

La instalación podrá laborar en horarios extraordinarios, así como en domingos y días festivos antes referidos a solicitud de partes para lo cual se aplicará un factor de 1.5 para servicios de Manejo de Producto.

## 6. CONDICIONES ADUANALES

La instalación de HIDROSUR cuenta con una autorización de Lugar Distinto al Autorizado, por lo que, en materia aduanal, se deberá cumplir con lo establecido en dicha autorización.

Será responsabilidad del cliente, por medio de su agente aduanal, del despacho aduanal de su mercancía y todo lo relativo al pago de impuestos aduanales. Cuotas compensatorias, tarifas portuarias cobradas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V., y demás impuestos directamente atribuibles a la carga.

## 7. OTROS

La entrada de los buques está condicionada a la disponibilidad del muelle 7 de uso público. Los servicios podrán ser cancelados sin cargo, si se notifican por lo menos 48 horas de anticipación.

Las propuestas comerciales de Hidrocarburos del Sureste, S.A. de C.V., hacia los clientes no representan una garantía de espacio o disponibilidad.

Para nuevas solicitudes de servicio, se deberán presentar por escrito indicando el volumen que desean manejar por producto, hoja de seguridad por producto, copia de los permisos que amparen el manejo de esos productos y la duración del contrato que se solicita. La aceptación queda sujeta a que exista disponibilidad de espacio en la Terminal.

8. Las cuotas establecidas en la presente tarifa tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se pueden aplicar cuotas promocionales o descuentos.

9. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

10. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

**Atentamente**  
**Capitán de Altura**  
**Directora General de Puertos**



SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCHANT  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**María Marisa Abarca Hernández**



MAEA/AGM/KMM

Página 2 de 2

